CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1090

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-18-14**, derivado de la revisión practicada al grado de cumplimiento de las recomendaciones al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece en la Empresa Naviera Mercante Nicaragua Shipping Enterprise (ENMNSE), remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría interna al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme cronograma de implementación de recomendaciones; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido las recomendaciones planteadas en los informes de auditoría anteriores e informar el avance de cumplimiento de las acciones correctivas por parte de la Empresa Naviera Mercante; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos de la revisión y contenidos en el Informe de Auditoría del caso que

nos ocupa son: De las siete (7) recomendaciones, se han implementado cinco (5) equivalentes al setenta y un por ciento (71%) de cumplimiento y dos (2) no han sido implementadas. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-18-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, derivado de la revisión practicada al grado de cumplimiento de las recomendaciones al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece en la Empresa Naviera Mercante Nicaragua Shipping Enterprise (ENMNSE); y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días la implemente y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

_____

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

_____

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/WAZP/Nelly